

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

REF. EJECUTIVO No. 110014003049 **20230003900**

Auto: Rechaza demanda.

Teniendo en cuenta que en la Ley 2213 de 2022 se contienen medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizarlos para las actuaciones a través de los medios digitales y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición, y habiendo allegado el actor la demanda en forma de mensaje de datos (en forma digital), como así lo indica la norma, no ocurrió lo mismo con sus anexos, pues si bien, se indicó un link para que el despacho los visualice, al respecto debe indicarse que previamente debe descargarse los documentos (con el fin de formar el expediente digital en forma consecutiva y ordenada) y luego proceder a estudiar los mismos.

Ahora bien, en el auto inadmisorio, se manifestó que no se pudo observar o descargar todos los anexos, es así que se le solicitó aportara los documentos faltantes, no procedió a ello, sino que dispuso enviar nuevamente un link, sin lograr tampoco descargarlos y menos visualizarlos.

Conforme lo expuesto, se tiene que la parte actora no subsanó en legal forma las falencias advertidas, en el que se indica como causal de rechazo de la demanda que, habiendo sido inadmitida, no se hubiere corregido.

Por lo anterior, y visto que la parte actora no subsanó las falencias advertidas, ya que no obra en la demanda digital los documentos ni se puede visualizar en el link los documentos faltantes que echa de menos el despacho, pues bien debe decirse que debía anexar los documentos como las normas bien lo prevén, esto es, en forma digital, y no en link, máxime que ya el despacho había tenido inconveniente de descargar y visualizar los anexos, conforme lo manifiesto en el auto inadmisorio.

Por lo anterior debe el despacho, procederá a rechazar la demanda.

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la demanda conforme lo indicado anteriormente.

Segundo: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y se dispone que por secretaría se remita a los correos electrónicos de la abogada y demandante, como quiera que la misma fue allegada en forma de mensaje de datos; dejándose las constancias.

Tercero: Por otra parte, y como quiera que no reposa en el plenario prueba de la notificación de la demanda a la parte pasiva, solo se dispondrá la notificación de esta providencia a la parte actora, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MARIA EUGENIA CASALLAS FAJARDO

Firmado Por:

María Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab5dd6857daf22d40bd5412b9764339ab4f6b85bb2f764b9c46e809483af6c7**

Documento generado en 21/02/2023 11:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>